

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	13
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 706.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio fecha 29 del actual me dice lo siguiente.—El Sr. Subsecretario de la Guerra en 22 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 19 del actual al Capitan general de Andalucía de Real orden lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido con fecha 8 del actual, haciendo algunas observaciones acerca de la necesidad y conveniencia de que á los gefes y oficiales procedentes del ejército carlista, que residen en ese principado y se han acogido á los beneficios que dispensa el Real decreto de 17 de Abril último, se les atienda con algun socorro, y S. M. en vista de las poderosas razones que V. E. manifestó en su citada comunicacion, y de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver que á los individuos de la referida procedencia que se hallan en ese distrito, se socorran desde luego, debiendose verificar con media paga mensual á los subalter-

nos, y con un tercio á los gefes y capitanes, hasta el dia en que obtengan la revalidacion de los empleos que acrediten haber obtenido en las referidas filas; cuya medida es la voluntad de S. M. que se haga tambien extensiva á todos los individuos procedentes de las mismas y se hayan acogido á los beneficios del citado Real decreto de 17 de Abril.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. con los propios fines á que se publique en el boletín oficial para conocimiento de los interesados.—Lo que traslado á V. S. con el objeto de que se sirva publicarle en el boletín oficial de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de todos los comprendidos en la preinserta Real orden, cuyos individuos se dirigirán á esta Comandancia general haciendo saber su último empleo para poder acreditarles los sueldos que quedan prefijados en la misma.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 3 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 694.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Junio próximo pasado me comunica la Real ó.d.n siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de Mayo último, entre otros particulares lo si-

guiente. Al propio tiempo y conformandose S. M. con lo indicado por la contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto del servicio algun carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economia posible.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que dandose publicidad por medio del boletin oficial de la provincia, lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que tenga la debida publicidad y para su cumplimiento por las personas que corresponda. Córdoba 4 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 676.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de Motril los confinados Sebastian Barrera Ruiz, hijo de Valentin y de Maria, natural y vecino de Valdepeñas en la provincia de Jaen, de estado soltero, y de oficio del campo, y Manuel Galan Hernandez, hijo de Tomas y de Maria, natural y vecino de Málaga, de estado casado, y de oficio yesero, con las señas de abajo; encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien son reclamados. Córdoba 3 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Sebastian Barrera, edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo rubio, ojos azules, nariz delgada, barba saliente, cara obal, color trigueño.

Manuel Galan, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara redonda, y color moreno.

Circular núm. 677.

Habiendo desertado de la villa del Carpio el soldado del 4.º escuadron del estinguido regimiento caballeria del Infante Juan Gordillo, hijo de Gregorio y de Antonia Salgado, natural de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendole caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Córdoba 3 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular.

Circular núm. 678.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Juan José Cid y Maria Josefa Perez, de las señas que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos se les remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Montoro por quien son reclamados. Córdoba 3 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Juan José Cid, vecino de Bujalance, de edad de 29 años, estatura pequeña, recio de cuerpo, pelo rubio, color blanco, cara larga, ojos melados, nariz larga, barba poca sin patillas, y boca regular, va vestido con sajones de paño pardo bien servidos y remendados, chaleco plateado muy descolorido, chaqueta de paño pardo bien servida con guarnicion azul en sus extremos, sombrero calañes, botas de cordoban negras, y zapatos de becerro.

Maria Josefa Perez, vecina tambien de Bujalance, de edad de 25 años, estatura mediana, recia de cuerpo, pelo negro, frente pequeña, ojos negros, nariz ancha, boca pequeña, morena clara, cariancha, poco pelo y pecosa, con especialidad en las narices.

Circular núm. 679.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán activas diligencias para la busca y captura de Antonio Perez (a) Peche, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Gergal por quien es reclamado. Córdoba 1.º de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Antonio Perez, de edad en la actualidad de 28 años, soltero en 1843, natural de la villa de Jánana, hijo de Antonio Perez Martinez, y de Josefa Gomez, cumplido de talla, estatura delgada, color claro, pelo castaño claro, ojos azules, y ejercicio del campo.

Circular núm. 696.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil escopeteros de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Antonio Luciano Ortiz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Fuentebejuna por quien es reclamado. Córdoba 5 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno, con una cicatriz en la ceja izquierda.

Circular núm. 697.

Habiendo desertado del regimiento caballería de Maria Cristina núm. 18 el soldado del 4.º escuadrón Antonio Gonzalez, cuyas señas se espresan abajo, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, dispongan su captura si se presentase en ella, remitiendolo á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 6 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, color trigueño, estatura 5 pies y 2 pulgadas, natural de Arjonilla provincia de Jaen, y vecindado en Badajoz, sus padres se llaman Bernabe Gonzalez é Isabel Serrano.

Circular núm. 682.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se espresan, remitiendolas caso de ser habidas con los sujetos en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Posadas por quien son reclamados. Córdoba 1.º de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Una yegua, pelo negro, cerrada, como de 7 cuartas, pelo negro y herrada.

Otra pelo castaño encendido, cabrada de los pies, mediana, parida, con una potra de dos meses y herrada.

Un potro de un año, pelo castaño, de mediana alzada y herrado.

Circular núm. 701.

Consiguiente á lo mandado en la Real órden de 19 de Abril último inserta en el boletín oficial núm. 69, é instalada la comision de que habla el art. 1.º de la misma, encargo á los Alcaldes, Corporaciones y demas personas á quienes ya por obligacion ó ya por interés del bien público compete dar cumplimiento á dicha Real órden, me remitan enantas noticias puedan adquirir acerca de las memorias, obras-pias, y fundaciones que existan en esta provincia, que debiendo estar aplicadas en todo ó en parte á Beneficencia, se hallen distraidas del ob-

jeto á que las destinaron los instituidores, en lo que prestarán un servicio del mayor interés. Córdoba 6 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 710.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de Motril los confinados que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien son reclamados. Córdoba 7 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Nombres y señas.

Juan Lopez Gomez, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Arboleta, provincia de Almeria, vecino de id., de estado casado, y de oficio jornalero, de edad de 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara larga, y color trigueño. Tiene una herruga en la mejilla izquierda y es tuerto del ojo derecho.

Antonio Ballesteros, hijo de José y de Maria Jimenez, natural y vecino de Málaga, de estado soltero, y de oficio arriero, de edad de 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara oval, color bueno.

Dionisio Gomez Ribera, hijo de Mariano y de Maria, natural de Albolote en la provincia de Granada, vecino de Santafé, de estado soltero, y de oficio del campo, de edad de 22 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno. Una cicatriz en la parte izquierda del labio superior.

Circular núm. 680.

Habiendo desertado del presidio de Granada el confinado Pedro Vazquez Moreno, hijo de otro y de Antonia, natural de Alfarnate, en la provincia de Málaga, vecino de Zafarraga, de estado casado, y de oficio del campo, con las señas de abajo; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien se reclama. Córdoba 1.º de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas generales.

Edad 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Particulares.

Una cicatriz en la frente.

Circular núm. 681.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de las caballerías, que en los olivares del término de Fernan-núñez fueron robadas en la noche del 25 del actual, y caso de ser habidas las remitirán con los que las retengan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo por quien se reclaman, insertandose sus señas á continuacion para que se tengan presentes. Córdoba 30 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de las caballerías.

Un mulo con 4 años, colorado, con un lucero en la frente y herrado en una nalga.

Otro id. con 2 años, castaño oscuro y con el hierro en la paleta izquierda y en la tabla del pescuezo.

Otro id. cerrado, rojo castaño, de 3 años, chato, sin hierro, y con una cicatriz en el labio superior por la parte de adentro.

Circular núm. 709.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del carabinero José Huesca, el cual en el mes de Abril último asesinó con tiro de fuego al cabo que lo mandaba, y caso de ser habido, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion, se le remitirá á disposicion del Sr. Gefe político de Málaga por quien es reclamado. Córdoba 7 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 lineas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular. Es hijo de José y de Maria Bautista, y de oficio alpargatero.

INTENDENCIA.

Circular núm. 686.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que se nota se me dice lo que sigue.

«La Reina se ha servido espedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Accediendo á las solicitudes de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, relativas á que se prorogue el plazo de 30 del actual que por mi decreto de 21 de Abril último tuve á bien fijar para que los pueblos y contribuyentes que dentro de él no verificasen el pago de un 30 por 100 á metálico de sus débitos anteriores á la época en que empezó á regir la ley del presupuesto general de ingresos del Estado, fecha 23 de Mayo de 1845, fuesen apremiados por su total importe; vengo en mandar, do confor-

midad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo único. Se proroga hasta 31 de Agosto de este año el plazo de fin de Junio señalado por mi decreto de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un 30 por 100 á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública, por las contribuciones, rentas, impuestos y arbitrios de época anterior á la en que empezó á regir la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, pasado cuyo plazo caducarán los efectos de esta gracia, y serán apremiados los deudores por la totalidad de sus descubiertos; quedando en lo demas vijentes las disposiciones de mi citado decreto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1848.—Francisco Orlando.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad, reiterando con este motivo cuanto tiene prevenido esta Intendencia en 29 de Abril, 17 de Mayo y 7 del actual; con prevencion de que los individuos de Ayuntamientos cuyos bienes fueron adjudicados á la Hacienda ínsolutum ó en pretoria, se presenten por medio de comisionados en las Administraciones respectivas para que se depure la verdadera responsabilidad y la aplicacion que se haya dado á las rentas de las fincas administradas por la Hacienda; entendiendotambien que tra currido el nuevo plazo que se fija, la Intendencia desplegará contra los deudores las medidas mas eficaces, para que desaparezcan todos los descubiertos. Córdoba 30 de Junio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

FINCAS DEL ESTADO.

Circular núm. 683.

Se recuerda á los contribuyentes por rentas, réditos de censos y demas conceptos la necesidad de canjear los recibos interinos de los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por las oficinas, que es el documento legitimo de solvencia. Igualmente se repite que no se reconocen como recibos de pago, mas que los impresos numerados y rubricados por la Intervencion del ramo, y de modo alguno pueden admitirse los manuscritos librados por los encargados de los citados subalternos.

Todos los contribuyentes por plazos vencidos de ventas, rentas y censos, concurrirán á satisfacer sus respectivos descubiertos, á fin de evitar los perjuicios de el apremio y ejecucion. Córdoba 30 de Junio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 685.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha

comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Enterada la Reina de lo informado por esa Direccion general con fecha de 3 del corriente, acerca de la instancia de D. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño, en que solicita se declare que los créditos pertenecientes á los partícipes legos de diezmos son admisibles en pago de las fincas pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos de las cuatro órdenes militares; y conformandose S. M. con el parecer de V. E. se ha servido declarar que los referidos créditos son admisibles en pago de fincas y censos de Encomiendas y Maestrazgos, mediante á que por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril último, se previene que se vendan con sujecion al de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente, y que por la ley de 20 de Marzo de 1846 está dispuesto se admitan las certificaciones del valor presumible de los citados créditos en pago de los bienes del Clero regular que se hallan en igual caso que los de Encomiendas y Maestrazgos. Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 28 de Junio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Aviso al público.

Circular núm. 712.

El día 12 del presente mes ha de procederse á una 2.ª subasta pública y simultánea licitacion en los estrados de la Intendencia general del ejército y en los del Ministerio principal de Hacienda Militar del distrito de Africa, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes ó que existan en la plaza de Ceuta desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, y las raciones ordinarias y de dieta á las tropas que guarnecen á Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas é Islas Chafarinas, como igualmente para los confinados en los mismos puntos; el de agua potable para el abastecimiento de dicho líquido en los aljibes de los tres últimos puntos, y el de pienso para los caballos y acémilas que existan en Melilla, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Agosto inmediato; y tambien el de camas y utensilios para solo las Chafarinas hasta fin de Diciembre de 1850.

La referida doble subasta ha de tener lugar bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en la celebrada el día 30 de Mayo último en dicho Ministerio principal de Ceuta, con la circunstancia de que las proposiciones que se presenten, han de mejorar para ser admisibles, las suscritas, y que se obliga á sostener para el indicado acto D. Juan Antonio Angulo, que ofrece dar en Ceuta la racion de pan á 19 mrs.; la fanega de cebada á 19 rs., y la racion de paja al respec-

to de 64 mrs. arroba; y en los tres presidios menores é Islas Chafarinas la racion de bastimento y dieta á 94 mrs.; la fanega de cebada á 22 rs., la arroba de paja á 110 mrs.; por cada arroba de agua potable en el Peñon y Alhucemas 30 mrs.; por id. id. en las Chafarinas 74 mrs.; por arroba de aceyte á 45 rs.; por la de leña 66 mrs.; y 5 rs. 17 mrs. por cada cama, siendo gratis el juego de utensilios en las Chafarinas.

Lo que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente General Militar fecha 30 de Junio próximo pasado que acabo de recibir, anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el citado servicio, puedan remitir á S. E. y á dicho Ministro principal de Ceuta las oportunas proposiciones, en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, observandose los demas requisitos que para tales licitaciones están prevenidos en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846.

Sevilla 3 de Julio de 1848.—Carlos de Vera.—El encargado en la Sria., Manuel de Laseras.

Circular núm. 711.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, &c.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército en los cantones de San Fernando, Campo de Gibraltar y provincia de Córdoba, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1849, hasta 31 de Diciembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones del ramo, aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 12 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata Sirviendo á todos ellos de gobierno

que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 30 de Junio de 1848.—Carlos de Vera.—El encargado de la Sria., Manuel de Laseras.

Comision de Instruccion primaria de Córdoba.

Circular núm. 687.

Con arreglo á lo que se dispone en el art. 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán inmediatamente á esta Comision el parte de hallarse satisfechos, por lo respectivo al último trimestre comprensivo de los meses de Abril, Mayo y Junio que hoy concluye, los maestros y maestras de sus escuelas públicas de instruccion primaria. Segun la citada disposicion acompañarán un duplicado de los recibos de dichos profesores: y para que puedan reunirse las competentes noticias, las extenderán en la forma del estado cuyo modelo se imprimió adjunto á la circular núm. 313 de este periódico, correspondiente al 5 de Abril último. Los Alcaldes que no remitan dicho estado antes del día 15 del próximo mes de Julio incurrirán en la pena y multa que designa el art. 49 del referido Real decreto.

Córdoba 30 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 671.

D. Rafael Cabrera, Teniente de Alcalde y Alcalde interino de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal se arrienda el derecho y abasto de jabon blando de esta villa, con la calidad de la venta esclusiva al por menor por el rematador y seis últimos meses del presente año. La cantidad del tipo ó presupuesto de dicho medio año incluso el recargo del 3 por 100 es la de 368 rs. 25 mrs. Sus dos remates se celebrarán en esta sala capitular ante el Ayuntamiento, el 1.º el 25 del corriente mes, y el 2.º el 2 del inmediato mes de Julio á las 12 de la mañana de citados dias, y las condiciones estarán de manifiesto. Villanueva del Rey 17 de Junio de 1848.—Rafael Cabrera.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 543.

D. José Alcántara Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Cabra.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de solicitud hecha por D. José M.ª Villalta, de esta vecindad, se sacan á la subasta para su enagenacion á censo reservativo los dos cerros nombrados del Calvario en este término, perteneciente al caudal de propios de esta villa, los cuales se hallan apreciados en la cantidad de 240 rs.: y á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo se les invita por el presente, con advertencia de que no se admitirá proposicion que no cubra el maximum de dicha taacion, y que serán de cuenta del adquirente todos los gastos que ocurran en la enagenacion, señalándose para el primer remate de pujas llanas la mañana y hora de las 12 del viernes 23 de Junio venidero; para el segundo de diezmos y medios diezmos, la del sabado 8 de Julio próximo; y para el tercero de la puja del cuarto la del martes 18 del mismo mes. Cabra 24 de Mayo de 1848.—José Alcántara Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Surruille, Srio.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de la villa de Priego de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotacion de la memoria que en esta villa fundó Francisco Lopez Mendaña, sobre tierras en el valle de S. Luis, ruedo de la misma, vacante por defuncion de Doña Luisa Ruiz Ruano, mujer que fué de D. Francisco de Paula de la Torre, su última poseedora; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado á deducirlo en forma en este juzgado y por la Escribania del infrascripto, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les pirará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer. Dado en Priego á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de su Sria., José Garcia Calabrés.

GRAN CUADRO SINÓPTICO

DEL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA.

Se vende á 20 rs. en la imprenta de este periódico.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.